



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2020-MPCP

Pucallpa, 26 de junio de 2020.

VISTO:

El Expediente Externo N° 60573-2019 que contiene el Oficio N° 168-2019-MDCV-OSG de fecha 09 de diciembre del 2019, el Informe N° 1389-2019-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 18 de diciembre del 2019, el Informe N° 378-2020-MPCP-GN-GSAT-ATL de fecha 03 de marzo del 2020, el Informe Legal N° 216-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de marzo del 2020, el Dictamen N° 002-2020-MPCP-CR-CP-CALyA de fecha 18 de junio del 2020, el Proveído N° 055-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 26 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 168-2019-MDCV-OSG de fecha 09 de diciembre del 2019, la Municipalidad Distrital de Campo Verde remite la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDCV de fecha 06 de diciembre del 2019, "*Ordenanza Municipal que regula el derecho de extracción, fijación y cobro para los materiales de acarreo ubicado en los álveos o cauces de los ríos y canteras naturales pertenecientes al distrito de Campo Verde*", a fin de que sea ratificado por la comuna portillana;

Que, mediante Informe N° 1389-2019-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 18 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Control y Recaudación opina que, en merito a lo señalado por el Capítulo IV del pago de derechos por extracción en el Art. 35° de la Ordenanza Municipal N° 174-2019-MDCV, el pago por metro cuadrado del costo de la arena, no configura un derecho; en consecuencia, mediante Informe N° 378-2020-MPCP-GN-GSAT-ATL de fecha 03 de marzo del 2020, el área técnica legal de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria opina que los derechos materia de análisis clasifican como un derecho pagado por el aprovechamiento de bienes públicos, como son los recursos naturales, tal concepto tiene naturaleza tributaria, por lo que resulta viable la ratificación de la ordenanza materia de análisis;

Que, mediante Informe Legal N° 216-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente la ratificación de la Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Distrital de Campo Verde, y el cual es materia de análisis en el presente acuerdo; asimismo, mediante Dictamen N° 002-2020-MPCP-CR-CP-CALyA de fecha 18 de junio del 2020, la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos dictamina procedente la ratificación de la Ordenanza Municipal que regula el derecho de extracción, fijación y cobro para los materiales de acarreo ubicado en los álveos o cauces de los ríos y canteras naturales pertenecientes al distrito de Campo Verde;

Que, mediante Proveído N° 055-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 26 de junio de 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 25 de junio del 2020, por unanimidad de votos de miembros del Concejo Municipal, se acordó aprobar el Dictamen descrito en el considerando anterior;



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° lo siguiente: Ordenanzas.- (...) *Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia*”.

Que, mediante Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, tiene por objeto que las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972; asimismo, el artículo 69 numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere: “Son rentas municipales (...) Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”;

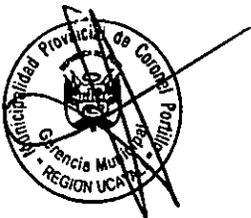
Asimismo, corresponde establecer el concepto de rentas, el cual se define como *el ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio. También significa utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa*; en consecuencia, de la revisión de la Ordenanza materia del presente acuerdo, se tiene que la misma tiene por objeto regular y aprobar lo siguiente: El procedimiento administrativo para el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales utilizados en la construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o canteras en la jurisdicción del distrito de Campo Verde; así como el establecimiento de la tasa o derecho municipal para la extracción de materiales de acarreo utilizados en la construcción, la forma de pago y su recaudación y la aplicación de sanciones por el incumplimiento de dicha norma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 68° expresa, “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a. *Tasas por servicios públicos o arbitrios, son: las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.*
- b. *Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad como contribuyente (...).*

Que, asimismo, el TUO del Código Tributario y sus modificaciones vigentes, aprobado mediante D.S. 133-2013-EF, en su Título Preliminar – Norma II – Ámbito de aplicación, expresa: (...) el termino genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado; b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como derecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...) Las tasas, entre otras, pueden ser: 1) Arbitrios.- Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; 2) Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos; 3) Licencias.- Son las tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en



observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**;

Que, en observancia a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 055-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial) del 25 de junio del 2020, por **unanimidad de votos de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo**;

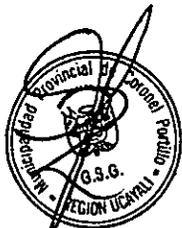
SE ACUERDA:

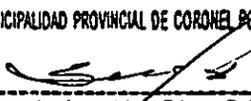
ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDCV, **“Ordenanza que Aprueba y Regula el Derecho de Extracción, Fijación y Cobro para los Materiales de Acarreo ubicado en los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras Naturales pertenecientes al Distrito de Campo Verde”** emitido por la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL